

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 09 de julio de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1883
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INTER GROUP 360 S.A.S NIT. 900.550.856-1
contabilidadintergroup360@gmail.com .
DEMANDADO: EDIFICIO BAMBU PH – NIT 901.328.874-8
Diamante200611@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00354-00

Dentro del presente asunto, se tiene que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto que resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago.

Al respecto, debe señalar que el recurso de queja, de conformidad con lo previsto en el art. 352 CGP, procede únicamente cuando el juez niegue la concesión del recurso de apelación, por lo cual, no es procedente la solicitud de la memorialista, toda vez que aquella no interpuso recurso de apelación contra el mandamiento de pago, sino únicamente reposición y, por tanto, no se le ha negado la concesión de tal recurso.

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 de julio de 2021**
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a192bfdb78d52189f45957d9baf283961b8828cc4cc75f92e8eac1fc95ed5db**

Documento generado en 09/07/2021 02:02:24 PM